

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

<p>AÑO LX — Nº 8.301</p> <p>EDICION DE 24 PAGINAS</p> <p>APARECE LOS DIAS HABLES</p>	<p>Salta, 8 de mayo de 1969</p>	<p>Correo Argentino SALTA</p>	<p>TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805</p> <p>Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 962.823</p>
<p>HORARIO</p> <p>Para la publicación de avisos en el</p> <p>BOLETIN OFICIAL</p> <p>Regirá el siguiente horario:</p> <p>LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas</p>	<p>Ing. HUGO ALBERTO ROVALETTI Gobernador</p> <p>Dr. JULIO DIAZ VILLALBA M. de Gobierno, J., I. P. y del T.</p> <p>Ingeniero Industrial RICARDO M. ESCUDERO GORRITI M. de Economía, F. y O. Públicas</p> <p>Dr. CARLOS ALBERTO ALVARADO Ministro de Bienestar Social.</p>	<p>Dirección y Administración:</p> <p>ZUVIRIA 536</p> <p>TELEFONO Nº 14780</p> <p>Néstor López Director Interino</p>	

Art. 2º — Las leyes, decretos y demás actos emanados del gobierno de la Provincia, tendrán autenticidad y vigor desde su publicación en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo que dispone el art. 2º del Código Civil (Ley Nº 4200).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirá reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantíenese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un fun-

cionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57
Decreto Nº 1426/68

Para la publicación de **BALANCES DE SOCIEDADES** se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a **IMPRESA DE LA PROVINCIA** para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por **DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL** (\$ 10.000.00 m/n.). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 20.—
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	30.—
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	50.—
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 ..	80.—
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	120.—
Número atrasado de más de 10 años ..	150.—

SUSCRIPCIONES .

Mensual	\$ 600.—	Semestral	\$ 1.400.—
Trimestral	„ 900.—	Anual	„ 2.700.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 80.00 (Ochenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 100.- (Cien pesos) por centímetro utilizado y por columnas.

Todo aviso por un sólo día y de composición corrida, será de \$ 6.00 (Seis pesos).

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de \$ 400.00 (Cuatrocientos pesos).

Los avisos de forma alternada se recargarán la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	10 días	Excedente	20 días	Excedente	30 días	Excedente
	Hasta		Hasta		Hasta	
Sucesorios	1.400.—	60.— cm.	2.800.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.
Posesión Treintafal y Deslinde	2.700.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.	10.800.—	180.— cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	2.300.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.	10.800.—	180.— cm.
Otros Remates	1.400.—	60.— cm.	2.800.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.
Edictos de Minas	2.200.—	120.— cm.				
Contratos o Estatutos Sociales		9.— (la palabra)				
Balances	1.200.—	70.— cm.	2.400.—	150.— cm.	3.300.—	230.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	1.400.—	90.— cm.	2.800.—	120.— cm.	5.400.—	180.— cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

			Pág. N°
M. de Economía N° 4463	del 25-4-69	—Inclúyese en el Plan de Obras y Trabajos Públicos, aprobado por Decreto N° 3743/69, un crédito de \$ 300.000.000	2060
„ „ „ „ 4464	„ „	—Acéptase renuncia del Ingeniero Amadeo Hernán Dapena	2061
„ „ „ „ 4465	„ „	—Adscribese a la Interv. de la Asoc. de Empleados de la Adm. Pcial., al señor Omar Juan Bautista Nina	2061
„ „ „ „ 4466	„ „	—Por Contaduría de la Pcia. liquidase a Direc. de Viviendas \$ 3.347 a favor de Empresa Selín, José Issa y Cia.	2062
„ „ „ „ 4467	„ „	—Por Contaduría de la Pcia. liquidase a Direc. de Viviendas \$ 3.954.377, a favor de Empresa M. Davidson y Cia.	2062
„ „ „ „ 4468	„ „	—Apruébase Resol. N° 59 de Direc. de Viviendas de la Pcia., que aprueba Orden de Servicio N° 1	2062
„ „ „ „ 4469	„ „	—Reconócese un crédito de \$ 2.699.491 sobre reintegro de Póliza de Seguro por Obra Canal Este - Desagües Pluviales	2063
„ „ „ „ 4470	„ „	—Déjase sin efecto adjud. de un Dpto. Duplex, al señor Humberto Santos Juri	2063
„ „ „ „ 4471	„ „	—Por Contaduría de la Pcia. págase a Direc. de Viviendas, \$ 189.800, a favor del diario El Intransigente	2063

	Pág. Nº
M. de Economía Nº 4472 del 25-4-69 — Apruébase contrato de locación de servicios entre el M. de Bienestar Social y el señor Ramón Rodríguez	2064
" " " " 4473 " " — Por Contaduría de la Pcia. págase a Fiscalía de Gobierno. \$ 801.080	2065
" " " " 4474 " " — El Personal del ex Poder Legislativo continuará percibiendo el beneficio de bonificación por antigüedad	2065

EDICTO CITATORIO

Nº 33703 — S/p.: Francisco Antonio Siates y otro	2065
Nº 33643 — S/p.: Gregorio Albornoz	2066
Nº 33648 — S/p.: Hilario Mendoza y otros	2066
Nº 33599 — S/p.: José Antonio Pérez López	2066
Nº 33598 — S/p.: José Antonio Pérez López	2066
Nº 33597 — S/p.: José Antonio Pérez López	2066
Nº 33596 — S/p.: José Antonio Pérez López	2066
Nº 33560 — Solic. p/Ramón Tuma. Expte. Nº 1698-T-68	2067

LICITACION PUBLICA

Nº 33727 — Establecimiento Azufrero - Salta - Lic. Nº 9/69	2067
Nº 33726 — Yacimientos Petrolíferos Fiscales - Adm. del Norte - YS/Nº 60/746	2067
Nº 33701 — Establecimiento Azufrero. Lic. Nº 8/69	2067

AVISO COMUNICACION

Nº 33666 — Colegio de Escribanos de Salta	2067
---	------

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 33730 — Pascual Cazón	2068
Nº 33729 — Epifanía Reyes Cruz Vda. de Cáceres	2068
Nº 33724 — De Hugo Néstor Zeballos	2068
Nº 33721 — De Emeterio Tapia	2068
Nº 33706 — Ramón Lamas	2068
Nº 33705 — Dardo Leañez	2068
Nº 33700 — De Adolfo Soria	2068
Nº 33692 — De Aniceto Flores	2068
Nº 33684 — De Valentina García de Blanco	2068
Nº 33680 — Macario Manuel Plaza	2068
Nº 33678 — Manuel Porcelo o Juan Manuel Porcelo y otro	2068
Nº 33677 — Silveria Benjamina de Alonso	2068
Nº 33672 — Paulino Estanislao Wayar	2069
Nº 33671 — León Echazú	2069
Nº 33670 — Toribia del Carmen Ruiz de Gatesco	2069
Nº 33669 — María Elena Zannier de Zannier	2069
Nº 33644 — Humberto Sona	2069
Nº 33641 — Roberto Klix	2069
Nº 33639 — Máximo González	2069
Nº 33630 — Nieves Ríos de López	2069
Nº 33576 — De Tomás Miranda	2069
Nº 33557 — Federico Gerardo Gottling	2069
Nº 33552 — Fernando Piorno	2069
Nº 33549 — Elsa Elena Zigarán	2069
Nº 33547 — Ricardo Juárez Gutuez	2070

REMATE JUDICIAL

Nº 33738 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Chanchorra Muthuán E. vs. Lozano Amelia R. de	2070
Nº 33736 — Por Raúl Racioppi. Juicio: B. A. Martínez vs. López Francisco M.	2070
Nº 33735 — Por Efraín Racioppi. Juicio: P. C. L. M. vs. Castaño Anastacio	2070
Nº 33734 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Zablouk José vs. Saravia Sergio F.	2070
Nº 33733 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Hassan Barré y Alí Hassan vs. Carmen R. Valdez de Giménez	2070
Nº 33718 — Por Julio César Herrera. Juicio: Amado Víctor vs. Baduna Saturnino	2071

	Pág. Nº
Nº 33713 — Por Efraín Racioppi. Juicio: M.S.A. vs. Gallardo Marta	2071
Nº 33711 — Por Raúl Racioppi. Juicio: B.A. Martínez vs. Figueroa Bonifacio V.	2071
Nº 33710 — Por Raúl Racioppi. Juicio: M.S.A. vs. Mena Lidia Brito Vda. de	2071
Nº 33709 — Por Raúl Racioppi. Juicio: M.S.A. vs. Lamas Bernardo Horacio	2071
Nº 33698 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Akeman Carlos Tage y otro vs. Diez Sierra Mario E. y otro	2071
Nº 33629 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Patrón Costas, Cornejo y Cía. S.A. vs. Rey Marcelo Ferrán y otro	2072
Nº 33628 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Marinero Rosario vs. Cabrera Juan Florentín ..	2072
Nº 33625 — Por Jorge Raúl Decavi. Juicio: Guerrero Sabino D. vs. Catube Carmen del V. Rodríguez de	2072
Nº 33601 — Por Mario J. Ruiz de los Llanos. Juicio: Maiza Anacleto F. vs. Maiza Elena Avilés de	2072

POSESION TREINTAÑAL

Nº 33732 — Arias Gualberto A. c/. a Zoila G. de Arias	2072
Nº 33687 — Favorina López de Sitjes	2073
Nº 33638 — S/p.: José Gil Burgos	2073
Nº 33609 — S/p.: Robles Aurora Zorrilla de	2073

CITACION A JUICIO

Nº 33723 — Vidal Angel C. c/Berton Benigno A.	2073
Nº 33685 — Vera Elena Pasión Osán de Cuevas	2073

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 33627 — S/p.: Mechi Nélide Rangeón de	2073
--	------

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 33737 — Asociación Bioquímica de Salta. Para el día 17-5-69	2074
Nº 33728 — Apoyo Comercial S. A. Para el día: 19-5-69	2074
Nº 33719 — Club Bco. Provincial de Salta. Para el día: 12-5-69	2074
Nº 33715 — Federación Salteña de Entidades Mutualistas. Para el día: 16-5-69	2074
Nº 33697 — Horizontes S.A. Para el día: 28-5-69	2075
Nº 33635 — La Pedrera S.A. Para el día: 15-5-69	2075
Nº 33676 — Credital S.A. Para el día: 20-5-69	2075

Sección JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

Nº 33725 — N: 1300 - Serra Ernesto y Ajalla Policarpo vs. Quiroz Rubén	2076
--	------

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 25 de abril de 1969.

DECRETO Nº 4463

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

Código 34-01542/69

VISTO que en el Plan de Obras y Trabajos Públicos aprobado por Decreto Nº 3743, del 19 de febrero de 1969, no se ha incluido la partida correspondiente al "Plan de Financiación de diversas obras que viene realizando la Administración General de Aguas de Salta y cuyo crédito total asciende a la cantidad de \$ 380.000.000 m/n.

afectado a Recursos Propios de la Administración Central; y

CONSIDERANDO:

Que este crédito se asigna e incluye en el Plan de Obras y Trabajos Públicos al solo efecto de imputar los montos de los certificados que la Administración General de Aguas de Salta libre a favor de las respectivas empresas constructoras de dichas obras, cuyo pago se difiere a ejercicios venideros, según cláusulas contractuales;

Que en consecuencia, la inclusión del crédito "para imputación" en el Plan de Obras y Trabajos Públicos no afecta al monto y resultado financiero del mismo, y resulta consecuente con

lo previsto por el Art. 27 de la Ley de Contabilidad vigente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el Plan de Obras y Trabajos Públicos, aprobado por Decreto número 3743/69, un crédito de \$ 380.000.000.— m/n. (Trescientos ochenta millones de pesos mo-

neda nacional), afectado a Recursos Propios de la Administración Central, al solo efecto de imputar los certificados de las obras que realiza la Administración General de Aguas de Salta, comprendidas en el "Plan de Financiación", cuyo pago se difiere a ejercicios venideros.

Art. 2º — Apruébase el "Plan de Financiación de Obras Públicas" a cargo de la Administración General de Aguas de Salta, cuyo detalle analítico se indica seguidamente:

SECCION 4: EROGACIONES DE CAPITAL
SECTOR 5: INVERSION FISICA
SUBSECTOR B: FONDOS PROVINCIALES

Part. Princ.	Apart. Parc.	Sub-Parc.	Apartado	TOTAL
11			TRABAJOS PUBLICOS	380.000.000.—
	5		OBRAS EJECUCION P/ TERCEROS	380.000.000.—
		I	Obras de Riego	110.000.000.—
			2 Aprovechamiento Integral del Río Itiyuro - Dpto. San Martín	110.000.000.—
		IV	Otras Realizaciones	270.000.000.—
			2 Desagües pluviales Ciudad de Salta - Canal Este	270.000.000.—

Art. 3º El presente decreto será firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y refrendado por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Escudero

Galli

Salta, 25 de abril de 1969.

DECRETO Nº 4464

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

VISTO los términos de la renuncia presentada por el Ing. Amado Hernán Dapena al cargo que actualmente ocupa en la Secretaría de Estado de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del día 15 del presente mes, la renuncia presentada por el Ing. AMADEO HERNÁN DAPENA, L.E. Nro. 6.629.071 al cargo de Secretario Técnico de la Secretaría de Estado de Obras Públicas del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, Categoría "B" del presupuesto vigente (Ley Nº 4280/69) para el que fuera designado por Decreto Nº 3640/69.

Art. 2º — El presente decreto será firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y refrendado por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Escudero

Galli

Salta, 25 de abril de 1969.

DECRETO Nº 4465

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

VISTO lo solicitado por el Interventor de la Asociación de Empleados y Obreros de la Administración Provincial,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Adscribese a la Intervención de la Asociación de Empleados y Obreros de la Administración Provincial al empleado categoría 19 de Administración General de Aguas de Salta, señor OMAR JUAN BAUTISTA NINA.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas y firmado por los señores Secretarios de Finanzas y de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Escudero

Galli

Cardón

Salta, 25 de abril de 1969.

DECRETO Nº 4466

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente Nº 4020/68

VISTO los Certificados Nros. 1, 3, 4, 5, 6 y 2 Definitivos de Variaciones de Costos de Materiales y Mano de Obra, correspondientes a la Obra Nº 299: "Construcción Instituto del Bocio - Salta", emitidos por la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia; a favor de la Empresa Selín, José Issa y Cía., por las cantidades de \$ 3.342; \$ 1.-; \$ 1.-; \$ 1.-; \$ 1.-; y \$ 1.- m/n., respectivamente;

Atento a que los certificados aludidos pertenecen a un ejercicio vencido y ya cerrado en virtud a las disposiciones del art. 35 de la Ley de Contabilidad vigente, conforme a lo informado por Contaduría General de la Provincia;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese un crédito por la suma de \$ 3.347 m/n. (Tres mil trescientos cuarenta y siete pesos m/nacional), a favor de la Empresa SELÍN, JOSE ISSA Y CIA., y a la que ascienden los Certificados Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6: Definitivos de Variaciones de Costos de Materiales y Mano de Obra, correspondientes a la Obra Nº 299: "Construcción Instituto del Bocio Salta", emitidos por la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese, y por su Tesorería General, páguese a favor de la DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA, la suma de \$ 3.347 m/n. (Tres mil trescientos cuarenta y siete pesos m/nacional) para que, con cargo de rendir cuenta y en cancelación del crédito reconocido por el art. anterior, la haga efectiva a su beneficiaria la Empresa SELÍN, JOSE ISSA Y CIA., con imputación al Anexo J - Inciso I - Capítulo V - Título 1 - Subtítulo A - Rubro Funcional II - Parcial 1 - Deuda Atrasada - Plan de Obras Públicas atendido con Fondos Propios de la Administración Central, Orden de Disposición de Fondos Nº 147, del Presupuesto Ejercicio 1968.

Art. 3º — El presente decreto será firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y refrendado por el señor Ministro Interino de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Cardón (Int.)

Galli

Salta, 25 de abril de 1969.

DECRETO Nº 4467

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Código 28-14368

VISTO el Certificado Nº 1, Definitivo de Variaciones de Costos de Fletes, por la cantidad de \$ 3.954.377 m/n., correspondiente a la Obra: "Construcción de 48 Viviendas Tipo Medio en Tartagal, Dpto. San Martín", emitido por la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Pro-

vincia, a favor de la Empresa Constructora M. Davidson y Cía.; y

Atento a que el certificado en cuestión pertenece a un ejercicio vencido y ya cerrado por imperio del art. 35º de la Ley de Contabilidad vigente, conforme a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese un crédito por la suma de \$ 3.954.377 m/n. (Tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y siete pesos m/nacional), a favor de la Empresa Constructora M. DAVIDSON Y CIA., y a la que asciende el Certificado Nº 1, Definitivo de Variaciones de Costos de Fletes emitido por la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia y correspondiente a la Obra: "Construcción de 48 Viviendas Tipo Medio en Tartagal, Departamento San Martín".

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General, páguese a favor de la DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA, la suma de \$ 3.954.377 m/n. (Tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y siete pesos moneda nacional), para que, con cargo de rendir cuenta y en cancelación del crédito reconocido, por el artículo anterior, la haga efectiva a su beneficiaria la Empresa Constructora M. DAVIDSON Y CIA., con imputación al Anexo J - Inciso 1 - Capítulo V - Título 1 - Subtítulo A - Rubro Funcional II - Parcial 2 - Orden de Disposición de Fondos Nº 147, Plan de Obras Públicas atendido con Fondos Propios de la Administración Central, del Presupuesto Ejercicio 1968.

Art. 3º — Establécese que en oportunidad de efectivizarse la liquidación dispuesta por el presente decreto deberá retenerse la cantidad de \$ 700.333 m/n. (Setecientos mil trescientos treinta y tres pesos moneda nacional), que responde a intereses adeudados por la Empresa Constructora M. DAVIDSON Y CIA., por la adjudicación en venta de un ohasis, los que se encuentran calculados hasta la fecha de cancelación del capital, este importe será ingresado con crédito a la cuenta: 120 - Cálculo de Recursos - Ejercicio 1969: 2 - Ingresos de Capital; 2 - Reembolsos de Préstamos; 06 - Financiación Automotores - 01 - Reintegro adjudicatarios.

Art. 4º — El presente decreto será firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y refrendado por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Escudero

Galli

Salta, 25 de abril de 1969.

DECRETO Nº 4468

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expte. Nº 28-00509/69

VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia eleva para su aprobación

la Resolución Nº 59 por la cual aprueba la Orden de Servicio Nº 1, de \$ 117.966 m/n., emitida para la ejecución de trabajos adicionales en la obra "Refección y Ampliación Hogar de Niños - Salta - Capital", contratada con la Empresa Marcos Gonorazky; y

Atento a que el valor de dicha Orden de Servicio, representa una incidencia del 2,20% respecto al monto contractual, lo cual está previsto dentro del margen indicado por el art. 41 inc. e) de la Ley de Obras Públicas, para trabajos adicionales;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 59, dictada por DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA, en fecha 7 de abril del año en curso, por la cual aprueba la ORDEN DE SERVICIO Nº 1 por la suma de \$ 117.966 m/n. (Ciento diez y siete mil novecientos sesenta y seis pesos moneda nacional), emitida para la ejecución de trabajos adicionales en la obra "Refección y Ampliación Hogar de Niños Salta-Capital", contratada con la Empresa MARCOS GONORAZKY.

Art. 2º — Esta erogación se imputará al Anexo B - Item 5 - Sec. 4 - Sector 5 - Partida Principal II - Trabajos Públicos - Partida Parcial I - Sub-Parcial 4 - Ejercicio 1969.

Art. 3º — El presente decreto será firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y refrendado por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Escudero

Galli

Salta, 25 de abril de 1969.

DECRETO Nº 4469

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

Expediente Nº 34-11496/C/68

VISTO el certificado de Reintegro de Póliza de Seguro, correspondiente a la obra "Canal Este - Desagües Pluviales de la Ciudad de Salta", emitido por Administración General de Aguas de Salta a favor del contratista Pedro J. Bellomo, por la suma de \$ 2.699.491 m/n.

Atento a que esta erogación pertenece a un ejercicio ya vencido y cerrado a la fecha por imperio del artículo 35º de la Ley de Contabilidad vigente, según informa Contaduría General de la Provincia;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese un crédito por la suma de \$ 2.699.491 m/n. (Dos millones seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y un pesos moneda nacional), total a que asciende el certificado de Reintegro de Póliza de Seguro, correspondiente a la obra "Canal Este - Desagües Pluviales de la Ciudad de Salta", emi-

tido por ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA a favor de la Empresa PEDRO J. BELLOMO.

Art. 2º — El presente gasto se imputará al Anexo J - Inciso IV - Capítulo II - Título 7 - Subtítulo B - Rubro Funcional III - Parcial 15, Plan de Obras Públicas, atendido con Recursos Propios de la Administración Central - Orden de Disposición de Fondos Nº 149 - Presupuesto Ejercicio 1968.

Art. 3º — Resérvense las presentes actuaciones en Contaduría General de la Provincia hasta tanto se arbitren los fondos necesarios para su cancelación.

Art. 4º — El presente decreto será firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y refrendado por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Escudero

Galli

Salta, 25 de abril de 1969

DECRETO Nº 4470

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

Expediente Nº 13669/69

VISTO que el señor Humberto Santos Juri, adjudicatario por Decreto Nº 3518/68, de un Departamento Dúplex en Monoblock Salta, no dió cumplimiento a las condiciones de pago exigidas en el citado Decreto,

Por ello y atento a lo solicitado por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la adjudicación de un departamento Dúplex en Monoblock Salta, dispuesta por Decreto Nº 3518/68, a favor del señor HUMBERTO SANTOS JURI.

Art. 2º — El presente decreto será firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y refrendado por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Escudero

Galli

Salta, 25 de abril de 1969

DECRETO Nº 4471

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

Código 28-13897

VISTO las facturas presentadas al cobro por el diario El Intransigente, por publicaciones efectuadas durante los años 1964, 1965 y 1966, para obras públicas de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia; y

Atento a que las mismas pertenecen a un ejercicio vencido y cerrado por imperio del art.

35 de la Ley de Contabilidad vigente, conforme a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese un crédito por la suma de \$ 189.800 m/n. (Ciento ochenta y nueve mil ochocientos pesos nacional) a favor del diario El Intransigente, y a la que ascienden las facturas presentadas al cobro, por las cantidades de \$ 10.800; \$ 19.200; \$ 100.000; \$ 10.800; \$ 25.000 y \$ 24.000 m/n., por publicaciones varias efectuadas durante los años 1964, 1965 y 1966, para obras públicas de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General, páguese a favor de la DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA, la suma de \$ 189.800 m/n. (Ciento ochenta y nueve mil ochocientos pesos moneda nac.), para que en cancelación del crédito reconocido por el artículo anterior, y con cargo de rendir cuenta, la haga efectiva al diario El Intransigente, con imputación al Anexo J - Inciso I - Capítulo V - Título 1 - Subtítulo A - Rubro Funcional II - Parcial 1 - Deuda atrasada - Plan de Obras Públicas atendido con Fondos Propios de la Administración Central, Orden de Disposición de Fondos Nº 147, del Presupuesto Ejercicio 1968.

Art. 3º — El presente decreto será firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y refrendado por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Escudero

Galli

Salta, 25 de abril de 1969

DECRETO Nº 4472

Ministerio de Bienestar Social

Memorandum Interno Nº 54 de Direc. de Prog. Coord. y Evaluación

VISTO el contrato celebrado entre el Ministerio del rubro y el señor RAMON RODRIGUEZ; y teniendo en cuenta el informe de Dirección de Administración;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación de servicios celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social y el señor Ramón Rodríguez, que textualmente se transcribe a continuación:

"Entre el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, representado en este acto por S.S. el señor Ministro Dr. CARLOS ALBERTO ALVARADO, en adelante denominado EL MINISTERIO, con domicilio en calle Avenida Belgrano Nº 1300 de la ciudad de Salta, por una parte y el señor RAMON RODRIGUEZ, L. E. Nº 7.224.716 clase 1937, con domicilio en calle: Avenida Los Reyes

Católicos Nº 1280, COFICO, de la ciudad de Salta, en adelante denominado "EL CONTRATADO por la otra, se conviene celebrar el siguiente contrato de "locación de servicios":

"PRIMERA: EL CONTRATADO se desempeñará en las tareas de Dibujante de Planos para el Plan de Salud, por el período comprendido entre el día 1º de enero de 1969 hasta el 31 de diciembre inclusive del mismo año.

"SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad en el Plan de Salud dependiente de Dirección General de Salud del Interior y con supervisión de la Dirección de Saneamiento Ambiental. 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones y competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio; 3) Guardar estricta reserva acerca de los trabajos que realice para dicho plan y de los que tuviese conocimiento en razón de sus funciones, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de orden superior. 4) Cumplir la jornada de labor con carácter de Fulltime.

"TERCERA: EL MINISTERIO abonará a EL CONTRATADO, por mes vencido, la suma de \$ 40.000 m/n. (Cuarenta mil pesos moneda nacional) mensuales, como única retribución por sus servicios, más la doceava parte del total percibido durante la vigencia del presente convenio.

"CUARTA: EL CONTRATADO manifiesta su voluntad de acogerse al régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y del Instituto Provincial de Seguros.

"QUINTA: EL CONTRATADO tendrá derecho, únicamente a gozar de licencia anual reglamentaria de acuerdo con lo que determina el decreto Nº 6900/63.

"SEXTA: EL MINISTERIO podrá disponer el desplazamiento de EL CONTRATADO para efectuar comisiones de trabajo, abonando los gastos que dicho traslado demande de acuerdo con el régimen establecido o que se estableciera al respecto.

"SEPTIMA: En caso de que EL CONTRATADO deseara rescindir el presente contrato deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación de treinta (30) días.

"OCTAVA: EL MINISTERIO podrá rescindir este contrato mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con 30 días de antelación y sin necesidad de interposición judicial, si los servicios de EL CONTRATADO no fueran considerados satisfactorios o necesarios y en ningún supuesto EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"NOVENA: EL CONTRATADO prestará declaración jurada de créditos a los fines de la retención impositiva que corresponda.

"DECIMA: Para todas las cuestiones que pudieran plantearse como consecuencia del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en Avenida Belgrano Nº 1300 y Avenida Los Reyes Católicos Nº 1280 - COFICO respectivamente, ambos de la ciudad de Salta y se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Tribunales de la provincia de Salta.

"En cumplimiento del presente contrato se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho.

"Fdo.: RAMON RODRIGUEZ - Dr. CARLOS ALBERTO ALVARADO".

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará al Anexo "D", Item Único, Sección O, Sector 1, Partida Principal 3, Parcial 15 "Misiones Estudios e Investigaciones" Plan de Salud.

Art. 3º — El presente Decreto será firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública y refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Alvarado

Escudero

López Sosa

Salta, 25 de abril de 1969

DECRETO Nº 4473

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente Nº 07-00003-1969.

Visto este expediente en el que Fiscalía de Gobierno solicita se le liquide la suma de \$ 801.080 m/n., a fin de abonar con dicho importe los honorarios regulados a favor de los doctores Abel S. Mónico Saravia y Ernesto Paz Chain en el juicio caratulado "PROVINCIA DE SALTA vs. BALDOVINO, José Domingo y Etba N. Baldovino de Piotti - Ordinario - Escrituración Expediente Nº 45.444/63"; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor de FISCALIA DE GOBIERNO, con cargo de oportuna rendición de cuentas la suma de \$ 801.080 (Ochocientos un mil ochenta pesos moneda nacional), para su aplicación al pago de los honorarios a que se hace referencia precedentemente, con imputación al Anexo A, Item 2, Fiscalía de Gobierno, Sección O, Sector 1, Partida Principal 3, Parcial 13, Orden de Disposición de Fondos Nº 56, del presupuesto Ejercicio 1969.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas y firmado por el señor Secretario de Estado de Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Escudero

Cardón

Salta, 25 de abril de 1969

DECRETO Nº 4474

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente Nº 21-00214/1969.

Visto este expediente en el que Contaduría General de la Provincia solicita se dicten las normas pertinentes a efectos de la aplicación de disposiciones en vigor para la liquidación del beneficio por antigüedad que deben percibir los empleados del ex Poder Legislativo; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho personal confirmado a partir del 1º de enero de 1969 en reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo, percibía al 31 de diciembre de 1968 la bonificación por antigüedad determinada por decreto Nº 4/66 de la ex Cámara de Diputados, Resolución Nº 7/66 de la ex Cámara de Senadores y Resolución Nº 26 de la Presidencia de la Comisión Bicameral Administradora del Departamento de Información Parlamentaria, Bibliográfica y de Prensa;

Que el porcentaje fijado para dicho beneficio difiere con el establecido por el artículo 18º de la Ley Nº 3957/64 para el personal de la Administración Pública Provincial, por lo que resulta necesario el pronunciamiento definitivo en cuanto a la liquidación del mismo;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el personal del ex PODER LEGISLATIVO confirmado a partir del 1º de enero del año en curso en reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo, continuará percibiendo el beneficio de bonificación por antigüedad que regía para los nombrados al 31 de diciembre de 1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas y firmado por el señor Secretario de Estado de Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Escudero

Cardón

EDICTO CITATORIO

Nº 33703

Ref.: Expte. Nº 9676/S/67. s.o.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que Francisco Antonio Siare y María Ramona Nóbrega solicitan otorgamiento de concesión de agua pública para el inmueble parcelas 39; 40; 41 y 42 de la manzana 61, catastros Nº 568; 569; 570 y 571 ubicado en el Departamento Cerrillos, en una extensión de 1000 m2. con carácter Temporal-Eventual, con una dotación de 0,0525 ls./segundo a derivar del río Toro (margen izquierda) por el

canal secundario IV y acequia Otero o Del Pueblo, cuando se cuente con un caudal superior a los 3000 ls./segundo arriba del dique toma. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Salta,

Administración General de Aguas

Sin cargo. e) 6 al 19-5-69

Nº 33643

Ref.: Expte. Nº 2240/54. Gregorio Albornoz. s.o.p. 117/2.

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Gregorio Albornoz tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 13,12 l./segundo a derivar del río Pasaje (margen derecha), por la acequia a construirse, con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 25 Has. del inmueble Fracción San José de Orquera, catastro Nº 474, ubicado en el partido de San José de Horquera, Departamento Metán.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 1.400 e) 30-4 al 14-5-69

Nº 33648

Ref.: Expte. Nº 11427-M-67. s.o.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que Hilario Mendoza, Tiburcio Aguirre, Cruz Zalazar y Manuel Cardozo solicitan otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual una superficie de 19 Has. de la propiedad Lote Nº 4-Finca Monasterio del Dorado, catastro Nº 4212, ubicada en Apolinario Saravia, Departamento de Anta, con una dotación de 9,97 ls./segundo a derivar del río Dorado (margen derecha) por un canal comunero. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 1.400 e) 30-4 al 14-5-69

Nº 33599

Ref.: Expte. Nº 11424-P-67. s.o.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que José Antonio Pérez López solicita otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual una superficie de 24 Has. del inmueble Lote 18 fracción Finca Monasterio del Dorado, catastro Nº 4218, ubicado en Apolinario Saravia, Departamento de Anta, con una dotación de 12,60 ls./segundo a derivar del río Dorado (margen derecha) por el canal comunero. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 1.400 e) 28-4 al 12-5-69

Nº 33598

Ref. Expte. Nº 11422/P/67 s.o.p.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que José Antonio Pérez López solicita otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual una superficie de 39 Has. del inmueble Lote 2, Fracción Finca Monasterio del Dorado, catastro Nº 4202, ubicado en Apolinario Saravia, Departamento de Anta, con una dotación de 20,47 ls./segundo a derivar del río Dorado (margen derecha) por un canal comunero. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 1.400 e) 28-4 al 12-5-69

Nº 33597

Ref.: Expte. Nº 11420/P/67 s.o.p.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que José Antonio Pérez López tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual una superficie de 50 Has. de la propiedad Lote 15, Fracción Finca Monasterio del Dorado, catastro Nº 4215, ubicado en Apolinario Saravia, Departamento de Anta, con una dotación de 26,25 ls./segundo a derivar del río Dorado (margen derecha) por un canal comunero Monasterio del Dorado. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 1.400 e) 28-4 al 12-5-69

Nº 33596

Ref.: Expte. Nº 11421/P/67 s.o.p.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que José Antonio Pérez López tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual una superficie de 29 Has. del inmueble Lote 3, Fracción Finca Monasterio del Dorado, catastro Nº 4203, ubicado en Apolinario Saravia, Departamento de Anta, con una dotación de 15,22 ls./segundo a derivar del río Dorado (margen derecha) por un canal comunero. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 1.400 e) 28-4 al 12-5-69

Nº 33560

Ref. Exp. Nº 1689/T/68. s.o.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que Ramón Tuma solicita otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual una superficie de 30 Has. de la propiedad Fracción G y H Finca Santa María, catastro Nº 9170-1 ubicada en el Departamento Orán, con una dotación de 15,75 lts./segundo a derivar del río Santa María (margen derecha) por un canal comunero y por la acequia que atraviesa la propiedad de la Suc. Felipe A. Chagra. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 1.400

e) 24-4 al 8-5-69

LICITACION PUBLICA

Nº 33727

Ministerio de Defensa

Dirección General de Fabricaciones Militares**ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA**

Belgrano 450- Salta

LICITACION PUBLICA Nº 9/69

Llámase a licitación pública Nº 9/69, a realizarse el día 19 de mayo de 1969 a horas 9, por la construcción de cabezales para molino Denver y de carcaza y cuchara para idem, armado, alineación y dirección técnica para el montaje y verificación de todos los equipos en La Casualidad - Provincia de Salta, a 4.200 m.s.n.m., con destino al Establecimiento Azufrero Salta - Estación Caipe - Km. 1626 - F.C.G.B. - Pcia. de Salta.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires. Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta.

Valor del pliego m\$N. 50.

Valor al cobro \$ 1.460

e) 8 al 12-5-69

Nº 33726

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**Administración del Norte**

LICITACION PUBLICA YS/Nº 60/746

Llámase a Licitación Pública YS/Nº 60/746, para los trabajos de carga, descarga y transporte de petróleo crudo desde Cruce Arroyo Saucelito sobre ruta 34 hasta Cargadero Orán. La apertura se efectuará en la Administración del Norte, Campamento Vespucio (Salta), el día 27 de Mayo de 1969, a horas 10.30.

Pliegos y consultas, en la Administración del Norte, Oficina de Compras y Contrataciones Representación Legal Y.P.F. Zuviria 356, Salta; Pinta de Almacenaje Y.P.F. Alto de las Lechuzas, Banda Río Salí, Tucumán; y en la Dirección General de Y.P.F., Diagonal Roque S. Peña 777, Buenos Aires.

Precio del Pliego m\$N: 3.000.

Administrador Yac. Norte

Valor al cobro \$ 1.480

e) 8 al 14-5-69

Nº 33701

Ministerio de Defensa

Dirección General de Fabricaciones Militares**Establecimiento Azufrero Salta**

Belgrano 450 - Salta

LICITACION PUBLICA Nº 8/69

Llámase a licitación pública Nº 8/69, a realizarse el día 26 de mayo de 1969 a horas 9 por 32.000 metros de cable de acero formación 6 x 7 -|- 1 alma textil, carga de rotura mínima 25.200 kg., con destino al Establecimiento Azufrero Salta - Estación Caipe - Km. 1626 - F.C.G.B. - Pcia. de Salta.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires. Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta.

Valor del pliego m\$N. 30.

Valor al cobro \$ 1.600

e) 5 al 16-5-69

AVISO COMUNICACION

Nº 33666

COMUNICADO DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SALTA

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 36º en concordancia con el art. 34 de la ley Nº 1084, Código del Notariado, el Colegio de Escribanos de Salta, lleva al conocimiento público que el escribano nacional señor Moisés N. Gallo Castellanos, titular del registro notarial Nº 24, al haberse acogido voluntariamente a la jubilación ordinaria, ha cesado en sus funciones desde el día 25 de abril de 1969, fecha en que el P. E. de la Provincia ha aceptado su renuncia, mediante decreto Nº 4455, lo que se hace saber a los efectos de las reclamaciones que hubiere lugar.

Salta, 29 de abril de 1969.

Francisco Cabrera

Presidente del Colegio de Escribanos

Sin cargo.

e) 2-5 al 13-6-69

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 33730

El Dr. Ricardo Alfredo Reimundín, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial de 3ra. Nominación del Distrito Judicial del Centro, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PASCUAL CAZON bajo apercibimiento de ley, mediante edictos en los diarios Boletín Oficial y El Economista. — Salta, 30 de abril de 1969. — Dr. Carlos Alberto Sayús Serrey, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 8 al 21-5-69

Nº 33729

El Dr. Lucio M. Rufino, a cargo del Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita por diez días a herederos y acreedores en la sucesión de Epifanía Reyes-Cruz (Vda. de Cáceres, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos en Boletín Oficial y El Economista. — San Ramón de la Nueva Orán, 19 de mayo de 1967. — Raúl Julio Vidal, Secretario Juzg. Civil y Comercial.

Imp. \$ 1.400 e) 8 al 21-5-69

Nº 33724

El señor Juez en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de HUGO NESTOR ZEBALLOS. — Salta, 21 de abril de 1969. — Dr. Carlos Alberto Sayús Serrey, Secretario.

Sin cargo. e) 7 al 20-5-69

Nº 33721

Dra. ELOISA G. AGUILAR, Juez de Primera Instancia Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, cita por diez días a todos los que se consideren con derecho a la SUCESION DE EMETERIO TAPIA - Expte. Nº 19.977/69, bajo apercibimiento de ley. — Fdo.: Doctor Luis Elías Sagárnaga, Secretario. — Salta, abril 21 de 1969.

Imp. \$ 1.400 e) 7 al 20-5-69

Nº 33706

El Dr. ROBERTO FRIAS, Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 6ta. Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de RAMON LAMAS, en Expte. Nº 3327/69, bajo apercibimiento de ley. — Salta, abril 29 de 1969. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 6 al 19-5-69

Nº 33705

El señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dardo Leañez. — Secretaria, marzo 28 de

1969. — Escribana Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria Juzgado Civil y Comercial.

Imp. \$ 1.400 e) 6 al 19-5-69

Nº 33700

La Doctora ELOISA G. AGUILAR, Juez C. y C. de 5ta. Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ADOLFO SORIA, por el término de diez días. — Salta, diciembre 26 de 1968. — Luis E. Sagárnaga, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 5 al 16-5-69

Nº 33692

La señorita Juez ELOISA G. AGUILAR a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia Civil y Comercial de 5ta. Nominación en el Juicio Sucesorio de Dn. ANICETO FLORES, Expte. Nº 20.040/69 cita y emplaza a todos los herederos y acreedores para que en el término de diez días comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, abril 30 de 1969. — Dr. Luis Elías Sagárnaga, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 5 al 16-5-69

Nº 33684

Ricardo Alfredo Reimundín, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial, 3ra. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de VALENTINA GARCIA DE BLANCO, para que hagan valer sus derechos dentro de los diez días, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, marzo 4 de 1969. — Ricardo Manuel Figueroa, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 5 al 16-5-69

Nº 33680

El Dr. Ricardo Alfredo Reimundín, Juez de Primera Instancia 3ra. Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MACARIO MANUEL PLAZA. Salta, 28 de abril de 1969. — Dr. Carlos Alberto Sayús Serrey, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 2-5 al 13-6-69

Nº 33678

El señor Juez Civil y Comercial Distrito Judicial Sud, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MANUEL PORCELO o JUAN MANUEL PORCELO y ROSAURA o ROSAURA GREGORIA CHAVARRIA DE PORCELO. — Melán, 24 de abril de 1969. — Dra. Elsa Beatriz Ovejero de Paseiro, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 2-5 al 13-6-69

Nº 33677

El señor Juez Civil y Comercial Distrito Judicial Sud, cita y emplaza por diez días a here-

deros y acreedores de SILVERIA BENJAMINA DE ALONSO. — Metán, 24 de abril de 1969. — Dra. Elsa Beatriz Ovejero de Paseiro, Escribana.

Imp. \$ 1.400 e) 2-5 al 13-6-69

Nº 33672

El Juez Dr. Martín Adolfo Diez cita por diez días a herederos y acreedores de don PAULINO ESTANISLAO WAYAR. — Secretaria, 24 de abril de 1969. — Martha Sofia Poma, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 2-5 al 13-6-69

Nº 33671

El Doctor Ricardo Reimundín, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 3ra. Nominación de la provincia de Salta, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de León Echazú para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, 28 de abril de 1969. — Dr. Carlos Alberto Sayús Serrey, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 2-5 al 13-6-69

Nº 33670

Ricardo Alfredo Reimundín, Juez 3ra. Nominación Civil cita a herederos y acreedores de TORIBIA DEL CAMEN RUIZ DE GATESCO. Salta, abril 28 de 1969. — Dr. Carlos Alberto Sayús Serrey, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 2-5 al 13-6-69

Nº 33669

Ricardo Alfredo Reimundín, Juez 3ra. Nominación Civil cita a herederos y acreedores de MARIA ELENA ZANNIER DE ZANNIER. — Salta, abril 28 de 1969. — Dr. Carlos Alberto Sayús Serrey, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 2-5 al 13-6-69

Nº 33644

La señorita Juez Eloísa G. Aguilar a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia Civil y Comercial de 5ta. Nominación en el juicio Sucesorio de Don HUMBERTO SONA. Expte. Nº 19.709/68 cita y emplaza a todos los herederos y acreedores para que en el término de diez días comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, abril 25 de 1969. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 30-4 al 14-5-69

Nº 33641

El Dr. Humberto Alias D'Abate, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Don ROBERTO KLIX, para que hagan valer sus derechos. — Salta, 7 de abril de 1969. — Dr. Carlos Alberto Sayús Serrey, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 30-4 al 14-5-69

Nº 33639

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez de la 1ra. Instancia en lo C. y C. de 2da. Nominación declara abierto el juicio Sucesorio de MAXIMO GONZALEZ y citase por diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores. — Salta, 18 de abril de 1969. — Dr. Milton Echenique Azurdúy, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 30-4 al 14-5-69

Nº 33630

El Dr. ROBERTO FRIAS, Juez Interino del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña NIEVES RIOS DE LOPEZ, para que hagan valer sus derechos. — Salta, 23 de abril de 1969. — Dr. Carlos Alberto Sayús Serrey, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 29-4 al 13-5-69

Nº 33576

El Dr. Lucio M. Rufino, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de TOMAS MIRANDA, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — San Ramón de la Nueva Orán, 4 de diciembre de 1968. — Escribana Lilia Juliana Hernández de Porras, Encargada Registro de Mandatos.

Imp. \$ 1.400 e) 25-4 al 9-5-69

Nº 33557

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, doctor Vicente Nicolás Arias, cita y emplaza a herederos y acreedores de don FEDERICO GERARDO GOTTLING, por diez días. — Dr. Milton Echenique Azurdúy, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 24-4 al 8-5-69

Nº 33552

El doctor Guillermo Borelli, Juez Correccional interinamente a cargo del Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don FERNANDO PIORNO (Expte. Nº 9093/69). — Metán, abril 21 de 1969. — Dra. Elsa Beatriz Ovejero de Paseiro, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 24-4 al 8-5-69

Nº 33549

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ª Inst. C. y C. de 5ª Nom. en Expte. Nº 20.081/69, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ELSA ELENA ZIGARAN. — Salta, abril 7 de 1969. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 24-4 al 8-5-69

Nº 33547

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 2ª Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don RICARDO JUAREZ GUTIEZ. — Salta, 21 de abril de 1969. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 24-4 al 8-5-69

REMATE JUDICIAL

Nº 33738

Por: **JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO**

JUDICIAL

Mitad indivisa de inmueble en Rosario de Lerma

Base \$ 11.000 m/n.

El día lunes 26 de mayo de 1969 a horas 17, en mi escritorio de remates de calle Ituzaingó 84 de esta ciudad remataré con la base de las dos terceras partes de su valuación fiscal o sea la suma de \$ 11.000 m/n. la mitad indivisa del inmueble ubicado en la localidad de Rosario de Lerma designado como Lote 7 del Plano 192 Sección "A" Manzana 21 Parcela 7 Catastro Nro. 2112 perteneciente a la demanda Sra. AMELIA RODRIGUEZ DE LOZANO en condominio con el señor Marciano Lozano. Títulos al folio 447 Asiento 1 del Libro 25 del R. I. de R. de Lerma. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 2 en los autos "CHANOHORRA MUTHUAN ELEUTERIO vs. Lozano Amelia R. de" Prep. Vía Ejec. Expte. Nº 19396/68. En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente. Comisión de Ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

Imp. \$ 2.300 e) 8 al 21-5-69

Nº 33736

Por: **RAUL RACIOPPI**

El 13 de mayo de 1969, a horas 18.15, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré Sin Base una heladera familiar marca "B. A. M.", color: blanca, puede verse en la calle Aniceto Latorre Nº 1.287, ciudad. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 2. Juicio: "Ejecutivo B. A. Martínez vs. López, Francisco M". Expte. Nro. 20.053/68. Seña 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 1.400 e) 8 al 12-5-69

Nº 33735

Por **EFRAIN RACIOPPI**

Un inmueble ubicado en El Bordo

Base: \$ 136.666

El 23 de mayo de 1969, a horas 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base 2/3 partes de su avaluación fiscal o sea de \$ 136.666 m/n., un inmueble de pro-

riedad del demandado señor Anastacio Castaño en condominio con el señor Carlos Castaño Martínez ubicado en El Bordo, Campo Santo, Provincia de Salta y que les corresponde s/título reg. a fol. 594, Asiento 2 del Libro 5 de R. I. de Campo Santo, Sección B; Manzana 8; Parcela 9; Catastro Nº 1562. Se rematan los Derechos y Acciones que le corresponden al señor Anastacio Castaño o sea la mitad indivisa del inmueble en cuestión. Ordena Juez 1ra. Instancia C. y C. de 3ra. Nominación. Juicio: P.C.L.M. vs. Castaño, Anastacio". Ejecutivo. Expte. 36.373/68. Seña 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días Boletín Oficial y El Tribuno. Por el presente edicto se cita al acreedor embargante en primer término señores Carlos Castaño y Mingo Mario, para que hagan valer sus derechos a los efectos del Art. 471 del C. de Procedimientos.

Imp. \$ 2.300 e) 8 al 21-5-69

Nº 33734

Por: **ARTURO SALVATIERRA**

JUDICIAL

Un combinado "Marconi" - Base: \$ 150.000 m/n.

El día 12 de mayo de 1969 a horas 18, en calle Buenos Aires 80, Local 10 de esta ciudad, remataré con la base de ciento cincuenta mil pesos m/nacional, importe del crédito prendario, un combinado marca "Marconi" Nº 30365 mod. C.P.S. 2105 y el que se encuentra en buen estado y funcionamiento y en mi poder para revenderlo. Seña: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: señor Juez de Paz Letrado Nº 2, en autos "Ejecutivo - Zabloud, José vs. Saravia, Sergio F.", Expte. Nº 19725/68. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y El Intransigente. — NOTA: En caso de no haber postores, transcurridos quince minutos se rematará Sin Base.

Imp. \$ 1.400 e) 8 y 9-5-69

Nº 33733

Por: **ARTURO SALVATIERRA**

JUDICIAL

Terreno en esta Ciudad - Base: \$ 52.000 m/n.

El día 23 de mayo de 1969 a horas 18, en el local de calle Buenos Aires 80, escritorio 10 de esta ciudad, remataré con la base de cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, un lote de terreno ubicado en esta ciudad señalado con el Nº 14 de la manzana 38 b), según plano Nro. 1265, con frente a la calle Vicario Toscano entre las de J.-Fernández y O. Romero, limitando: Norte, con los fondos del lote 21; Sud, con calle Vicario Toscano; Este, lote 13 y Oeste, con los fondos de los lotes 15 y 20, con la extensión que le dan sus títulos registrados a folio 49 asiento 1 del Libro 223 R. I. de la Capital. — Nomenclatura catastral: catastro Nº 18.763. Seña: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: señor Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 2da. Nom., en autos "Hassan Barré y Alí Hassan vs. Carmen Rosa Valdez de Giménez. Ord. Rescisión de

Contrato de compra-venta", Expte. Nº 39715/66. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 2.300

e) 8 al 21-5-69

Nº 33718

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Un Automóvil Renault 4L

El 9 de mayo de 1969, a las 17 y 30 horas, en calle Buenos Aires Nº 80 de esta ciudad, remataré con la Base de \$ 942.750 m/n., un Automóvil marca Renault 4L modelo 1968, motor Nº 5.054.083. Revisarlo en calle C. Pellegrini Nº 798, ciudad. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 5ta. Nom. en autos: "Ejecutivo AMADO, Víctor vs. BADUNA, Saturnino", Expediente Nº 19.733/68. Señá: el 30%. Comisión 10%. Edictos: 2 días Boletín Oficial y El Intransigente. NOTA: En caso de no haber postores por la base, a los quince minutos será rematado Sin Base. Citase al acreedor prendario Patrón Costas, Cornejo y Cia. S.R.L. y endosatario Industrial Kaiser Argentina y Permanente S.A., para que en el término de nueve días comparezcan hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley.

Imp. \$ 2.300

e) 7 y 8-5-69

Nº 33713

Por: EFRAIN RACIOPPI

Tel. 13423

El 16 de mayo de 1969 a horas 17, en Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro, remataré con base de \$ 110.950, un combinado "Ranser" mod. 1020 Nº 117-25902, verse en Belgrano 424, transcurrido 15 minutos se rematará Sin Base. Ordena señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. 4ta. Nominación. Juicio "M.S.A. vs. Gallardo Marta" Ejec. Prend. Expte. Nº 38488/68. Señá 30%, comisión cargo comprador. Edictos por 3 días Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 1.400

e) 6 al 8-5-69

Nº 33711,

Por: RAUL RACIOPPI

Tel. 13423

El 16 de mayo de 1969 a horas 16.45, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de \$ 38.000 una heladera "Koh-I-Noor" mod. 6490, Equipo Nº 39437, verse en Mitre 270. transcurrido 15 minutos se rematará sin base. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 3. Juicio "B. A. Martínez vs. Figueroa Bonifacio Valerio" Ejec. Prend. Expte. Nº 23189/68. Señá 30%, comisión cargo comprador. Edictos por 3 días Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 1.400

e) 6 al 8-5-69

Nº 33710

Por: EFRAIN RACIOPPI

Tel. 13423

El 16 de mayo de 1969 a horas 17.30, en Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro, remataré con base de \$ 17.450 m/n., un calefactor marca "Aurora" mod. 204 Nº 3201, una plancha marca "Keithon" mod. de lujo Nº C. V. 3202, y una garrafa "Vestal", verse en Belgrano 424, transcurrido 15 minutos se rematará sin base. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 3. Juicio "M.S.A. vs. Mena Lidia Brito 'Vda. de'" Ejec. Prend. Expte. Nº 23416/68. Señá 30%, comisión cargo comprador. Edictos por 3 días Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 1.400

e) 6 al 8-5-69

Nº 33709

Por: RAUL RACIOPPI

Tel. 13423

El 16 de mayo de 1969 a horas 17.15, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de \$ 37.140 m/n., una cocina "Oro Azul" mod. 576 Nº 14046; con una garrafa, verse en Belgrano 424, transcurrido 15 minutos se rematará sin base. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 3. Juicio "M.S.A. vs. Lamas Bernardo Horacio" Ejec. Prend. Expte. Nº 234422/68. Señá 30%, comisión cargo comprador. Edictos por 3 días Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 1.400

e) 6 al 8-5-69

Nº 33698

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Hermosa casa en esta Ciudad, con frente a la calle General Güemes Nº 28

El día 21 de mayo de 1969 a horas 17.15, en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero Nº 655, Ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. de 4ta. Nominación en los autos: Ejecución Hipotecaria "EKEMAN CARLOS TAGE y JUANA PAULINA. O. DE EKEMAN vs. DIEZ SIERRA MARIO ENRIQUE y CLARA ALICIA ZORRILLA de Expte. Nro. 38.969/69, remataré con Base de Dos millones setecientos mil pesos m/n. (\$ 2.700.000 m/n.), base del crédito hipotecario: Un inmueble ubicado en la capital con frente a la calle General Güemes Nº 28, ciudad, catastrado bajo el Nº 4546, Sección B, Manzana 74b, Parcela 9, con todo lo edificado plantado y adherido al suelo, según título tiene diez metros de frente, igual medida de contrafrente, cincuenta metros en el costado Este y cincuenta y un metro costado Oeste, lo que hace una superficie de quinientos cinco metros cuadrados; le corresponde a Mario Enrique Diez Sierra y Clara Alicia Zorrilla de Diez Sierra, por Título inscripto a Folio 257, Asiento 8 del Libro 314 de R. I. Capital. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos 10 días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. — Salta, 30 de abril de 1969. — Ernesto V. Solá, Martillero Público - Teléfono 17260.

Imp. \$ 2.300

e) 5 al 16-5-69

Nº 33629

Por: **EFRAIN RACIOPPI**

Tel. 13423

Un automóvil "Renault" mod. 1967

El 12 de mayo de 1969, a horas 17, en J. B. Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, ciudad, remataré con la base de \$ 982.200 m/n., un automóvil marca "Renault" 4L; Modelo EA-R 4 L; año 1967; motor Nº 504.1827, serie número 676336; chassis Nº 00065 en poder del Sr. Marcelo Ferrán Rey, domiciliado en Campamento Vespucio, Salta. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. Distrito Judicial del Norte. Orán. Juicio: "Patrón Costas, Cornejo y Cia. S.A.C.I.F.I. vs. Rey Marcelo Ferrán y Mary Leañez de". Ejecución Prendaria. Expte. Nº 14.601/68. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 2.300 e) 29-4 al 13-5-69

Nº 33628

Por: **EFRAIN RACIOPPI**

Tel. 13423

Una casa en esta Ciudad - Base: \$ 540.000

El 14 de mayo de 1969, a horas 17, en mi escritorio calle J. B. Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, de esta ciudad, remataré con la base de las 2/3 partes de su avaluación fiscal, o sea de \$ 540.000 m/n., un inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo de propiedad del demandado señor Juan Florentín Cabrera, y ubicada en esta ciudad en la calle Ne-cochea Nº 1040. Título reg. a fol. 187 y 188; Asientos Nros. 3 y 4 del Libro 69 de R. I. Capital; Sección H; Manzana 44; Parcela 16. Catastro Nº 303. Mayores datos al suscripto. Ordena Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. de 4ta. Nominación. Juicio: "Marinero, Rosario vs. Cabrera, Juan Florentín". Ejecución Hipotecaria. Expte.: Nº 38.856. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 2.300 e) 29-4 al 13-5-69

Nº 33625

Por: **JORGE RAUL DECAVI**

JUDICIAL

El día 14 de mayo de 1969, a las 17 horas, en mi escritorio de remates, calle Urquiza Nº 325, ciudad, remataré el inmueble ubicado en esta capital, Pje. Benjamín Figueroa Nº 1260, con la base de Cincuenta y seis mil pesos m/n. (\$ 56.000 m/n.), equivalentes a las dos terceras partes de su valuación fiscal. Catastro Nº 10.755, Sección "H" Manzana 42, Parcela 12. Títulos: Libro 223, Asiento 1, Folio 389 del R. I. de la Capital. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 2 en autos "Emb. Prev. y Prep. Vía Ejecutiva - GUERRERO, Sabino D. vs. CATUBE, Carmen del V. Rodríguez de" Expte. Nº 20.875/68. En el acto del remate: 30% de señá y comisión de arancel. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario El Intransigente. - Jorge Raúl Decavi, Martillero Público.

Imp. \$ 2.300 e) 29-4 al 13-5-69

Nº 33601

Por: **MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS**

Una casa habitación en esta ciudad

(Pje. Peña Nº 1.359) — Juicio:

Liquidación Sociedad Conyugal

El día 16 de mayo de 1969 en mi escritorio de remates de la calle Buenos Aires Nº 281 de esta ciudad, a las 16 hs., procederé a la pública subasta de la casa habitación ubicada en la calle Pasaje Peña Nº 1.359, con una base igual a las dos terceras partes de su avaluación o sea \$ 993.930.66. El bien a subastarse tiene un frente de 9.50 mts. sobre Pasaje Peña por igual contrafrente por 28.67 sobre ambos costados, se encuentra ubicado entre las calles Independencia y Delfín Leguizamón. Título anotado a fs. 297, asiento 1 del libro 142 del R. I. de la capital. Catastro Nº 15992. Secc. D, Manz. 75 b, parcela 18, circunscripción 1. Asimismo la casa está compuesta de un hall, un living comedor, una habitación, dos dormitorios, un comedor de diario, galería, baño, cocina y en el fondo un galpón. Ordena S. S. Juez de 1ª Inst., 2ª Nominac. en lo Civil y Comercial en los autos caratulados MAIZA, Anacleto Florencio vs. MAIZA, Elena Avilés de. Expte. Nº 42738/68 Liquidación de Sociedad Conyugal. El comprador abonará el 30% en el acto de la subasta. Saldo una vez aprobada la misma por el Juez de la causa. Edictos por diez días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente. Informes al suscripto Martillero en Buenos Aires Nº 281. — Mario José Ruiz de los Llanos.

Imp. \$ 2.300 e) 28-4 al 12-5-69

POSESION TREINTAÑAL

Nº 33732

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación, en autos "ARIAS GUALBERTO A. Ord. Prescripción Adquisitiva", Expte. Nº 19.790/68, cita por diez días a Zoila G. de Arias y/o sucesores de la misma, y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en Cafayate Pcia. de Salta, Catastro Nº 22, plano Nº 00136, limitando al norte, con Avda. San Martín; Sud propiedad de Segundo Zuleta; Este: calle Tucumán; Oeste: Propiedad de Mercedes Gutiérrez de Flores; que tiene 18,90 mts. de frente sobre calle Tucumán, por igual contrafrente, por 39,70 mts. de los costados, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Salta, 22 de abril de 1969. — Dr. Luis Elías Sagárnaga, Secretario.

Imp. \$ 2.700 e) 8 al 21-5-69

Nº 33687

El Dr. Guillermo Borelli, interinamente a cargo del Juzgado de primera instancia en lo C. y C. de Metán, cita y emplaza por diez días a Favorina López de Sitjes y/o sus herederos y a todos los que se consideren con derechos sobre una fracción de terreno ubicada en la ciudad de Metán, Departamento de Metán, con una extensión de 2 hectáreas 7327.99285 metros cuadrados, y que tiene los siguientes límites: al norte Río Conchas, al Sur: propiedad de Rosa Martínez de Aranda, al Este con calle Sarmiento y al Oeste con calle José Ignacio Sierra. Mide sobre calle José I. Sierra, 263,40 mts.; sobre calle Sarmiento: 196,65 mts.; sobre río Concha 125,80 mts. y sobre Rosa M. de Aranda 127,35 mts. Catastro Nº 1038 Sec. L. - Esta citación se hace a pedido en juicio promovido por Francisco Martínez en juicio Nº 9091/69 del citado juzgado, y bajo el apercibimiento de designársele defensor oficial para que los represente, lo que la suscripta Secretaria hace saber a sus efectos. — Metán, 17 de abril de 1969. — Dra. Elsa Beatriz Ovejero de Paseiro; Secretaria.

Imp. \$ 2.700

e) 5 al 16-5-69

Nº 33638

POSESION TREINTAÑAL

El señor Juez en lo Civil y Comercial 6º Nominación en el juicio: POSESION TREINTAÑAL - JOSE GIL BURGOS Expediente Nº 826/67 cita y emplaza por el término de diez días a sucesoras de Juan Acostas y a quien o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en el departamento de Guachipas, partido de Los Sauces, comprendido: al Norte, Santos Rodríguez; Sur y Este, Ramón Burgos; al Oeste Río Los Sauces. Catastro Nº 18 de Guachipas. — Salta, marzo 31 de 1969. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 2.700

e) 30-4 al 14-5-69

Nº 33609

El Juez en lo Civil y Comercial de 4º Nominación de Salta, en autos "Robles, Aurora Zorrilla de - Posesión Treintañal", Exp. Nº 38.261/68, cita por diez días a todos los que se consideren con derechos sobre un inmueble denominado finca "Sala-dilló", ubicada en el Departamento General Güemes, catastro Nº 346, designado como fracción 2 del plano 59, limitada al N. por Río de las Pavas, al E. Finca Mosquera, al O. Finca "Los Noques" y al S. Arroyo del Sauce. Edictos Boletín Oficial y El Economista. — Secretaria, 16 de abril de 1969. — Roberto Frías, Juez.

Imp. \$ 2.700

e) 28-4 al 12-5-69

CITACION A JUICIO

Nº 33723

El Doctor Lucio M. Rufino, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, en los autos caratulados "VIDAL ANGEL c/BETON BENIGNO A. - Ejecutivo", Expte. Nº 12.315/67, manda publicar edictos por el término de diez días en los diarios Boletín Oficial y El Economista, del siguiente decreto: "San Ramón de la Nueva Orán, marzo 31 de 1969. Publíquense edictos por el término de diez días en los diarios Boletín Oficial y El Economista para que el demandado se presente a juicio, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio. Téngase presente al punto IIº). A lo solicitado en el punto IIIº), tráigase a la vista el expediente Nº 12.044/67. — Fdo.: Dr. Lucio M. Rufino, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte. — San Ramón de la Nueva Orán, 11 de abril de 1969. — Escribana Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria Juzgado Civil y Comercial.

Imp. \$ 1.400

e) 7 al 20-4-69

Nº 33685

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ra. Instancia C. y C., 5ta. Nominación, en Expte. Nro. 19685/68: "VERA, Elena - Prescripción de Inmueble", cita por el término de diez días a doña Pasión Osán de Cuevas y/o sus herederos y/o a toda persona que se considere con derecho al inmueble que a continuación se detalla, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele el Defensor Oficial de Ausentes.

El bien motivo del juicio se encuentra individualizado como partida 1.340; Sección "E"; Fracción II b; Parcela 7; limitando: Norte: con propiedad de Vicente Millonario y Felipe Ortega; Sud: propiedad de Yolanda de Nieva y René y Alberto Landriel; Este: Avda. Rep. de Chile; Oeste: propiedad de Vicente Millonario. — Salta, 7 de febrero de 1969. — Dr. Luis Elías Sargnaga; Secretario.

Imp. \$ 1.400

e) 5 al 16-5-69

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 33627

El Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en el juicio: "Mocchi, Nélica Rangeón de - Convocatoria de acreedores", expediente Nº 148/59, ha dispuesto dar por terminada la liquidación sin quiebra de la deudora, ordenando la restitución de los bienes de su pertenencia y la libre disposición de los mismos. San Ramón de la Nueva Orán, abril 17 de 1969. Escribana Lilia Juliana Hernández de Porras; Secretaria Juzgado Civil y Comercial.

Imp. \$ 1.400

e) 29-4 al 13-5-69

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 33737

ASOCIACION BIOQUIMICA DE SALTA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCATORIA

La Comisión Directiva de la Asociación Bioquímica de Salta, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos convoca a los señores Socios. a la Asamblea General Ordinaria correspondiente al 8º Ejercicio, que se llevará a cabo en su Sede Social, sita en calle Caseros 744 - 2º Piso Dpto. "E", el día 17 de mayo de 1969, a horas 19.

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura del Acta anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, Informe del Síndico correspondiente al 8º Ejercicio Social finalizado el 28-2-69.
- 3º Reglamentación Seguro de Vida.
- 4º Renovación total de Comisión Directiva, por el término de un año; elección del Organó de Fiscalización.
- 5º Designación de dos Socios para suscribir el Acta de Asamblea.

Dr. Néstor H. Fortuny
Secretario

Dr. Leiva Guestrin
Presidente

Imp. \$ 828

e) 8-5-69

Nº 33728

APOYO COMERCIAL S. A.

CONVOCATORIA

Se comunica a los señores Accionistas que el Directorio resolvió convocar a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 19 del corriente a las 20 horas, en el local social: Calle Alvarado 932, Salta, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

- 1º Modificación de los Artículos 1º y 3º del Estatuto Social.
- 2º Designación de dos accionistas para la firma del acta.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 1.400

e) 8 al 14-5-69

Nº 33719

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a los socios del "CLUB BANCO PROVINCIAL DE SALTA" a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 12 de mayo de 1969 a horas 17, en el local del Banco Provincial de Salta, sito en calle España 625, en la que se tratará el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias.
 - 2º Elección para renovación total de la Comisión Directiva, por haber cumplido su mandato.
 - 3º Designación de dos socios para suscribir el acta de asamblea.
- Si a las 17 horas no hubiera quórum, se esperará una hora, cumplida la misma se abrirá la asamblea con el número de socios presentes.

Manuel Herrera
Secretario

Carlos E. Costa
Presidente

Imp. \$ 1.400

e) 7 y 8-5-69

Nº 33715

FEDERACION SALTEÑA DE ENTIDADES MUTUALISTAS

De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de nuestros estatutos sociales, citase a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de mayo de 1969 a horas 20 en el local del Centro Argentino de SS. MM. sito en Avda. Sarmiento Nº 277, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del acta anterior.
- 2º Balance, Memoria, Inventario e informe del Organó de Fiscalización.
- 3º Elección parcial del Consejo Directivo.
- 4º Designación de dos Delegados para refrendar el acta.

Los cargos a renovarse serán los siguientes:
 Presidente (dos años).
 Secretario (dos años).
 Tesorero (dos años).
 Dos Vocales Titulares (dos años).
 Organó de Fiscalización: Tres Titulares y dos Suplentes (1 año).

Art. 20. — "Los Delegados deberán acreditar su carácter de tales con ocho días de anticipación por lo menos en la Secretaría de la Federación, sin perjuicio de su directa aceptación por la Asamblea".

Art. 21. — "La Asamblea será presidida por el Presidente de la Federación y con la actuación del Secretario de la misma, se constituirá válida con la mitad más uno de los delegados de las Instituciones adheridas y una hora después con un mínimo de representantes de la mitad de las sociedades, sea ella Ordinaria o Extraordinaria".

Salta, 26 de abril de 1969.

Mario Lozano C.
Secretario

P. Martín Córdoba
Presidente

Imp. \$ 1.400

e) 6 al 8-5-69

Nº 33697

HORIZONTES S. A.**Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial****CONVOCATORIA EN SEGUNDO LLAMADO A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 28 DE MAYO DE 1969**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 32 de nuestros Estatutos Sociales, convócase a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 28 de mayo de 1969, a las 19,30, en local de la calle Deán Funes 92 de esta ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior; 2. Lectura y consideración de la Memoria Anual del Décimo Ejercicio Comercial, Balance General, Estado Demostrativo de la Cuenta Pérdidas y Ganancias e Inventario; Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio Comercial cerrado el día 31 de diciembre de 1968; 3. Distribución de las utilidades; 4. Elección del nuevo Directorio para el período 1º de enero de 1969 al 31 de diciembre de 1970; 5. Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente de conformidad con el Art. 40 de nuestros Estatutos Sociales. Remuneración del Síndico Titular para el ejercicio entrante; 6. Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de esta Asamblea, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 de nuestros Estatutos Sociales.

EL DIRECTORIO

NOTA IMPORTANTE: El Art. 37 de nuestros Estatutos Sociales establece: "Para tener derecho de asistencia y votos en las Asambleas, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, calle Zuviria Nº 20, ciudad de Salta, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones o certificados nominativos provisionales de acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país".

HORIZONTES S.A.F.I.C.I. — Líbero Juan P. Martinotti, Director Auditor.

Imp. \$ 1.715. e) 5 al 16-5-69

Nº 33635

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE MAYO DE 1969 "LA PEDRERA S. A."

Deán Funes 430 — SALTA

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 5.000.000.—

De acuerdo al Art. 23º de nuestros Estatutos Sociales, convócase a Asamblea

General Ordinaria de Accionistas para el día 15 de mayo de 1969, a horas 21, en el local de la calle Deán Funes 430, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura del Acta de la Asamblea anterior;
- 2º) Considerar la Memoria Anual, Balance General, Inventario General e Informe del Síndico correspondiente al Tercer Ejercicio Comercial cerrado el día 31 de Diciembre de 1968;
- 3º) Elección de un Síndico Titular y un Suplente para el Cuarto Ejercicio Comercial. Remuneración del Síndico Titular;
- 4º) Elección de dos accionistas para firmar el Acta de la presente Asamblea.

EL DIRECTORIO

Nota Importante: Depósito de Acciones: Para poder concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en nuestras oficinas, Deán Funes 430, hasta tres días antes de la Asamblea.

Nélida Romero

Imp. \$ 1.400

e) 30-4 al 14-5-69

Nº 33676

CREDITAL S.A.C.F.I.I.**CONVOCATORIA****A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de mayo de 1969, a las 19 horas, en la sede social, calle Alberdi 53, 1º piso, Oficina 2. de esta ciudad, a los señores accionistas de CREDITAL S.A.C.F.I.I. para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y planillas anexas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1968.
- 2º Elección de un Director Titular, un Director Suplente, un Síndico Titular y un Síndico Suplente por terminación de mandato.
- 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

EL DIRECTORIO

José Antonio Ojeda, Presidente

Imp. \$ 1.400

e) 2 al 8-5-69

Sección JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

Nº 33725

INTERPRETACION DE LA PRUEBA

Encontrándose reconocidos los numerosos recibos presentados por la demandada y que abarcan todo el tiempo que duró la relación laboral, corresponde, atento que los mismos no fueron impugnados no sólo tenerlo por auténticos y como percibidas las cantidades que ellos indican, sino que dichos recibos ponen de manifiesto en forma elocuente, **dado su número y sus enunciaciones**, no sólo la forma de trabajo y su pago correlativo, sino que fundamentalmente son demostrativos del tiempo realmente trabajado.

Partiendo de estas conclusiones, procede hacer los cálculos para determinar las diferencias de salarios que surgirán dividiendo el monto percibido por el salario diario que cada uno de los actores confiesa haber percibido en determinado lapso y que arrojará como resultado el número de días realmente trabajados, los cuales se multiplicarán por los salarios que les correspondía percibir, de acuerdo a las categorías denunciadas y no contradichos, que indican los convenios colectivos, y en orden a los períodos de tiempo que dichas disposiciones cubren. De este monto así obtenido deberá deducirse las cantidades que indican los recibos, para establecer las diferencias de salarios.

1300 - T. T. Nº 2 - Salta, 7 de marzo de 1969. "Ord.: Diferencia de salarios, etc. Serra, Ernesto y Ajalla, Policarpo vs. Quiroz, Rubén".

Fallo: T. año 1969.

Y CONSIDERANDO:

El doctor Carlos Alberto Mariño, dijo:

Fundamentalmente se discute en autos si los actores Ernesto Serra y Policarpo Ajalla trabajaron para el demandado Rubén Quiroz, en los márgenes por aquéllos afirmados en calidad de peón el primero y oficial el segundo, como obreros de la construcción y no del comercio como sostiene la accionada, y por consiguiente si les corresponden las diferencias de salarios derivadas de la aplicación de los convenios específicos que los accionantes invocan. Subsidiariamente se acciona por los pagos correlativos de la asistencia perfecta y de los aguinaldos correspondientes.

Respecto de la primera cuestión, la misma queda dilucidada en principio en consideración a los elementos de juicio arriados en autos. En efecto, cabe destacar

a esos fines que la demandada omite adjuntar los libros de Registro Unico, cuya exhibición le intima la actora, bajo apercibimiento, prestando para ello el juramento de ley, por lo que se produce la inversión de la prueba, de acuerdo a lo que dispone la Ley 953. Si a ello se suma la absolución de posiciones ficta bajo apercibimiento de tenerlo por confeso y al que corresponde hacerlo efectivo, cabe tener por establecido como fechas de ingreso, las afirmadas por Ernesto Serra y Policarpo Ajalla, que son el 16 de agosto de 1965 y el 2 de noviembre de 1965, respectivamente.

Asimismo y referido a que los actores en su relación laboral estaban amparados por los salarios y beneficios de los Convenios Colectivos de la Construcción, cabe expresar que su petición es justa, si se tiene en cuenta que en el expediente administrativo que se acompaña Nº 42.226 de la Dirección Provincial del Trabajo y a fs. 18 del mismo expediente, el apoderado de la patronal al acompañar dos fotocopias de recibo por diferencia de salarios y aguinaldo, pagos efectuados el 29 de abril de 1967, con los directivos del sindicato de la construcción, está implícitamente reconociendo que las diferencias pagadas a los actores son en orden a que estaban amparados por los convenios de la construcción, a la par que en la demanda administrativa también los actores la fundan en dichos convenios. Si a ello se suma las posiciones fictas Nº 3 y 4 de fs. 70, mediante las cuales se lo tiene por confeso en las mismas, y a las declaraciones testimoniales de Alberto Colque y José Germán Romero, resulta propio concluir que los actores estaban amparados por los Convenios Colectivos de la Construcción. Asimismo no habiéndose negado en la contestación los salarios diarios que afirma haber percibido durante la relación contractual por cada uno de los accionantes en su demanda, corresponde tener a los mismos por cierto.

Ahora bien, partiendo de estas conclusiones y encontrándose reconocido prácticamente los numerosos recibos presentados por el demandado (95 pertenecientes a Ernesto Serra y 87 a Policarpo Ajalla) y que abarcan todo el tiempo que duró la relación laboral, corresponde atento que los mismos no fueron impugnados, no sólo tenerlos por auténticos y como percibidas las cantidades que ellos indican, sino que dichos recibos ponen de manifiesto en forma elocuente, **dado su número y sus enunciaciones**, no sólo la forma de trabajo y su pago correlativo, sino que fundamentalmente son demostrativos del tiempo realmente trabajado. Partiendo de estas conclusiones, procede hacer los cálculos para determinar las diferencias de sala-

rios que surgirán dividiendo el monto percibido por el salario diario que cada uno de los actores confiesa haber percibido en determinado lapso y que arrojará como resultado el número de días realmente trabajados, los cuales se multiplicarán por los salarios que les correspondía percibir, de acuerdo a las categorías denunciadas y no contradichas, que indican los convenios colectivos Nros. 15 y 24 de la- Construcción y Leyes 1724 y 17258 y en orden a los períodos de tiempo que dichas disposiciones cubren. De este monto así obtenido deberá deducirse las cantidades que indican los recibos que obran de fs. 65 a 69 inclusive de estos autos, sumado a los recibos que obran a fs. 28 y 29 del expediente administrativo mencionado agregado a estos autos para establecer las diferencias que se impetran en el caso de que existieran, ya que estos últimos recibos están reconocidos en la propia demanda y sólo se ofrece pericia caligráfica para establecer que los mismos "fueron llenados en diferentes tiempos", haciendo sin decirlo expresamente, presumir la existencia de una maniobra consistente en el abuso de firma en blanco; circunstancia ésta que tampoco se acredita pues dicha pericia no se realizó por falta de perseverancia de los actores, y no se arrió ninguna otra prueba que sirva para avalar sus afirmaciones, siendo a su cargo el onus probandi, quedando por consiguiente en pie la autenticidad de la mencionada documentación. Hasta aquí esbozada en forma explícita el procedimiento que permite establecer los montos que a cada uno de los actores correspondía percibir, —y hechas las deducciones ya señaladas— si los mismos arrojan saldo a su favor por diferencias de salario.

Así también para establecer el aguinaldo —que es otro de los rubros por los que se demanda— y que debe ser tratado en la emergencia simultáneamente con el rubro anterior, teniendo en cuenta circunstancias que en seguida se destacan, procede para su determinación una vez establecido el monto que le correspondía percibir, de acuerdo a los salarios fijados en los convenios mencionados anteriormente, dividirlo por 12, atento a que este rubro prospera en principio, dado que los recibos presentados por el demandado de fs. 65 a 69, no figuran que los mismos fueron abonados; existiendo una referencia precisa a este rubro únicamente en las fs. 28 y 29 del expediente N° 42.226, en que constan los recibos ya referidos por "concepto de diferencias de salario y aguinaldo respectivamente, que si bien no han sido discriminados cada uno de ellos, dichas enunciaciões no han sido desconocidas y son por consiguiente acertadas. Vale decir que en este caso particular procede por la fuerza de la circunstancia, sumar al monto de lo que correspondía percibir, la cantidad equivalente al aguinaldo (12ª parte) y deducir de dicha suma

total no sólo lo ya percibido (fs. 65 a 69), sino también lo que determinan los otros recibos que figuran en el expediente administrativo, atento a que dichos recibos si bien por su forma son deficientes por no haberse formalizado por cuerda separada los distintos rubros, los mismos no han sido atacados en su validez.

Todas estas circunstancias obligan en mi concepto al juzgador a no hacer distinciones englobando ambos conceptos, tal cual lo establece los recibos anteriormente mencionados.

Por otra parte, los conceptos que se solicitan por diferencias de salarios, como así también por aguinaldo que no es otra cosa que un salario diferido, tienen precisamente un denominador común que lo identifica en su naturaleza por constituir, ambos salarios y que justifica el procedimiento seguido en el caso de autos.

Así las cosas y referido a cada uno de los actores, corresponde establecer haciendo las discriminaciones correlativas, de acuerdo a los salarios que se determinan en los márgenes de tiempo que se fija en los ya referidos convenios:

Ernesto Serra:

Desde el 16-8-65 hasta el 15-12-65, le correspondía percibir \$ 48.880 y \$ 3.990 por aguinaldo.

Desde el 16-12-65 hasta el 1-2-66, le correspondía percibir \$ 13.200 y por aguinaldo \$ 1.200.

Desde el 1-2-66 hasta 15-3-66 le correspondía percibir \$ 18.054 y por aguinaldo \$ 1.504.

Desde el 16-3-66 hasta el 17-7-66 le correspondía percibir \$ 83.212 y por aguinaldo \$ 6.934.

Desde el 18-7-66 hasta el 31-3-67, le correspondía percibir \$ 119.990 y por aguinaldo \$ 9.990.

Desde el 1-4-67 hasta el 30-4-67 le correspondía percibir \$ 6.279 y por aguinaldo \$ 523.

En los mismos márgenes de tiempo arriba apuntados el actor percibió en total según recibos la suma de \$ 220.270 y por consiguiente queda un saldo a favor de Ernesto Serra de \$ 91.495 por los conceptos de diferencia de salarios y aguinaldo que es el monto por el que prospera la demanda, con costas e intereses.

En lo referente a Policarpo Ajalla y en orden a los mismos rubros considerados con respecto a Ernesto Serra, vale decir diferencias de salarios y aguinaldos, cabe hacer las siguientes discriminaciones.

Desde el 2-noviembre-65 hasta el 31-1-66 le correspondía percibir: \$ 38.573 y por aguinaldo: \$ 3.214.

Desde el 1-2-66 al 15-3-66 le correspondía percibir: \$ 20.725, y por aguinaldo: \$ 10.105.

Desde el 16-3-66 hasta el 15-8-66 le correspondía percibir: \$ 121.381, y por aguinaldo: \$ 10.105.

Desde el 16-setiembre-66 hasta el 31-3-

67, le correspondía percibir: \$ 113.316, y por aguinaldo: \$ 9.943.

Desde el 1-4-67 hasta el 30-4-67 le correspondía percibir: \$ 21.268, y por aguinaldo: \$ 1.772.

Ahora bien, en los mismos lapsos, el actor percibió, por el tiempo realmente trabajado, en forma total como surge de los recibos acompañados la cantidad de \$ 316.050 m/n, quedando por consiguiente un saldo de \$ 25.992 por diferencias de salarios y aguinaldos, que es el monto por el que prospera la demanda, con costas e intereses.

Ahora bien, queda únicamente por analizar el rubro por concepto de asistencia perfecta establecida en los convenios colectivos Nros. 15 y 24 y que tiene el carácter de un premio o incentivación, consistente en una bonificación del 10% del salario, cuando el obrero cumple con dicha asistencia.

Pues bien y de acuerdo al procedimiento seguido en la especie, arriba expresado, para establecer el tiempo realmente trabajado, consistente en dividir el monto percibido por el salario diario que en ese tiempo se le pagaba, surge que Ernesto Serra trabajó en el periodo que va desde el 16-8-65 hasta el 15-12-65, durante 90 días; desde el 15-12-65 hasta el 1-2-66, durante 25 días; desde el 1-2-66 hasta el 15-3-66, durante 29½ días; desde el 15-3-66 hasta el 17-7-66, durante 117½ días; desde el 18-7-66 hasta el 31-3-67, durante 169 días; desde el 1-4-67 al 30-4-67, durante 6,6 días; y Policarpo Ajalla desde el 2-2-65 hasta el 31-1-66, durante 53,5 días; desde el 1-2-66 al 15-3-66, durante 25 días; desde el 16-3-66 hasta el 15-8-66, durante 126,8 días; desde el 16-8-66 hasta el 31 de marzo de 1967, durante 118 días y desde el 1-4-67 hasta el 30-4-67, durante 16,5 días. Ahora bien, atendidos a estas cantidades, surge que sólo en algunos periodos de tiempo de los ya señalados, los actores habrían cumplido con los márgenes de tiempo necesarios para que existiera una concurrencia quincenal al trabajo que obligara al pago del adicional por asistencia perfecta. Pero es del caso destacar que en los otros periodos de tiempo en que no se cumple calendariamente con dicha asistencia, no puede determinarse si la inconcurrencia al trabajo obedeció a razones injustificadas o si las mismas de acuerdo a las excepciones —que son numerosas contempladas en los convenios colectivos Nros. 15 y 24, art. 5° de ambos convenios— no obstan al pago del mencionado adicional, circunstancias estas últimas que no pueden especificarse debido a la falta de inclusión por parte del demandado en el Libro de Registro Único, de los actores, por lo que corresponde haciendo efectivo el apercibimiento solicitado dispuesto por el art. 37 de la Ley 953 y a falta de otra prueba, tener a los actores como incluidos en dichas excepciones y en consecuencia, hacer lugar a la

demanda por el concepto de asistencia perfecta por las sumas de \$ 33.526.— y \$ 28.961.—, en favor de Policarpo Ajalla y Ernesto Serra respectivamente, con intereses y costas a cargo del demandado.

Asimismo corresponde hacer lugar a la demanda por el pago de las vacaciones que impetran los actores correspondientes al año 1966, atento a que no probó el demandado que las mismas les fueron otorgadas, prosperando la demanda por las sumas de \$ 9.514.— en favor de Ernesto Serra y \$ 9.620.— de Policarpo Ajalla; con intereses y costas.

Asimismo corresponde, atento la reiterada jurisprudencia del Tribunal, que sólo acuerda el pago de las vacaciones no gozadas correspondiente al último año de trabajo, no hacer lugar por ende al pago de las vacaciones no gozadas y correspondientes al tiempo trabajado por el año 1965 y que solicitan Ernesto Serra y Policarpo Ajalla.

En cuanto al pago de feriados que demanda Ernesto Serra y que especifica claramente, procede hacer lugar a los mismos, con excepción del 25 de mayo, 17 de agosto, 12 de octubre y 25 de octubre de 1966 en que existen recibos donde consta el pago, sumando la demanda por este rubro la cantidad de \$ 4.968.— en total, con intereses y costas. En lo que se refiere a Policarpo Ajalla, quien demanda por idéntico concepto, también procede hacer lugar al mismo hasta la suma de \$ 5.531.—, con excepción del feriado correspondiente al 17 de agosto, en que consta por recibo adjuntado, que fue oportunamente pagado, cantidad porque prospera la demanda, con intereses y costas.

La doctora Elsa I. Maidana, dijo:

Opino como el Vocal que me precede y por las consideraciones que formula, que los actores de este juicio lograron demostrar que se desempeñaron por la demandada en la categoría por cada uno denunciada, desde las fechas en la demanda consignadas y la aplicabilidad de los convenios invocados.

En lo que me permito discrepar con el pre-opinante, es en lo referente al sistema seguido para determinar el número de días trabajados por los actores.

Por lo que tengo conocido, en derecho los recibos de pago sólo instrumentan el cumplimiento de la obligación que ellos consignan. Así, el recibo que lleva fecha 25 de enero de 1954, sirve para acreditar que Ajalla percibió la suma de \$ 700.— por dos días de trabajo, y como éste, todos los que determinan el rubro abonado y el periodo de tiempo pertinente. No ocurre lo mismo con la gran mayoría de los restantes, que no especifican ni siquiera el concepto a que el pago se refiere. Por qué hemos de suponer que el que lleva fecha 15 de agosto de 1967, por ejemplo, por la suma de \$ 4.400.— corresponde exclusivamente a salarios, si de la relación laboral emergen distintas obliga-

ciones que van desde el salario propiamente dicho hasta las indemnizaciones por ruptura de contrato, pasando por vacaciones, salario familiar, etc.? Y no se diga que a ello contribuye la falta de observación de la actora al contestar el segundo traslado, porque lo más que de ello se puede deducir que tras reconocer el pago, reconozca que el mismo se refiere a cualquiera de los rubros demandados, que son diferencia de salario, de aguinaldo, vacaciones, etc.

Estimo que no podemos formular de uno o de varios hechos que pueden ser casuales, deducciones en contra de quienes no son por ley, los obligados a confeccionar los recibos (ver art. 2º de la Ley 16.576), y a favor de quien lo hace contraviniendo expresas disposiciones normativas. Hechos casuales pueden ser el de que dividiendo los montos totales de un recibo entre el jornal diario denunciado por cada actor, el resultado arroje un número exacto, como ocurre si se divide 4.400 entre 800, que da 5,5; pero en otros casos se observa que las fracciones son inferiores o superiores a 5 y no es común que un jornalizado trabaje dos días con fracción 3 ó 7, por ejemplo. Téngase en cuenta que ellos pueden referir salarios correspondientes a días domingo, que se abonan con el 100% de incremento, de donde el resultado al practicarse la operación aritmética referida, daría como si se tratara de otro día de trabajo normal. Quien quiere hacer valer los recibos a su favor, lo menos que pudo hacer es manifestar en la contestación de la demanda el número de días que Ajalla y Serra trabajaron, ya que no iba a presentar el Libro Registro Unico, o bien aclarar el periodo a que refiere cada recibo; no dijo tampoco que los sábados por ejemplo, los actores sólo trabajaban medio día, ni siquiera que se tratara de obreros que faltaban a su trabajo con alguna frecuencia. Se limitó a negar que ellos se desempeñaran en los periodos consignados en la demanda, apoyándose en los recibos, como si éstos fueran suficiente prueba de asistencia y de inasistencia.

El método seguido por el Vocal que me precede es tanto más peligroso cuanto que el empleador que ya está en deuda con el trabajador al abonarle salarios inferiores a los que le corresponden, puede limitarse frente a una demanda, a presentar los recibos que más le convenga, por el periodo más breve de tiempo que sea posible, de manera tal que las diferencias que deba pagar correspondan sólo a dichos periodos y no a los realmente trabajados. De esa manera se priva al accionante de la presunción establecida a su favor por el art. 37 de la Ley procesal y podría darse lugar a que los empleadores reacios a cumplir con las leyes laborales adquirieran la costumbre de instrumentar los pagos solamente en recibos, dejando de lado la observancia de la ley que los

manda a registrar la actividad de sus subordinados en los libros pertinentes y a confeccionar los instrumentos en las condiciones y con los requisitos establecidos en la ley más arriba citada. Es de advertir que en autos se ha presentado documentación que data del año 1964 y que el contador hace conocer que Quiroz lleva libro de Registro Unico, por lo que me pregunto, cuál es el motivo por el que no incluyó en el mismo a los accionantes, si como decimos de acuerdo con su documentación, ellos se desempeñaron a sus órdenes desde 1964 y la liquidación se formula hasta 1967? Es más, los instrumentos que tenemos en vista corresponden al periodo de vigencia de la Ley 16.576 que obliga al patrón a confeccionar los mismos en dos ejemplares, los que deben contener las siguientes enunciaciones: "...c) Total bruto de salario básico devengado y tiempo al que corresponda. En los trabajos a jornal o por pieza o medida o similares, deberá hacerse constar el importe que corresponde a la unidad adoptada y el global correspondiente al plazo liquidado..." (art. 2º).

Otra observación que cabe formular en el sub-lite, es la que según las constancias de fs. 28 y 29 del Expediente administrativo, se han abonado a los actores las sumas de \$ 82.400 y \$ 64.400 respectivamente en concepto de diferencia de salario y aguinaldo, pero no sabemos a qué diferencia se hace referencia, si a la que existe entre lo que les correspondía percibir por el convenio de la construcción y no percibían o a la de haberles pagado menos días de lo realmente por ellos trabajados, pues a mi entender tan diferencia es la una como la otra. La primera hipótesis es quizás la que menos puede invocar el demandado, desde que en la contestación de la demanda está negando terminantemente que a la contraria le asista el derecho invocado. En concreto, pienso que con ellos —con estos recibos— ha pagado jornales no abonados, o sea que en la liquidación anterior debió formularse la operación que corresponde a efectos de que el cociente nos indique el número de días a que ese pago se refiere, lo que puede hacerse deduciendo por cálculo o previamente el aguinaldo que se dice también está contenido en la suma de cada recibo.

Al formular la liquidación, tomaré como base la planilla de los actores, cuyos salarios están correctamente consignados, siguiendo sus montos para las liquidaciones de aguinaldo, porque a falta de libro de Registro Unico, no podemos saber si han percibido sumas inferiores a las denunciadas desde que pudieron haber trabajado tiempo extraordinario, etc. Lo reclamado en concepto de vacaciones debe desecharse, porque las correspondientes a años anteriores al de la fecha de la liquidación, no son compensables en dinero y de acuerdo a la forma en que ellas están consig-

nadas en planilla, se acciona por el pago de ese rubro y no por sus diferencias, en tanto que las del año 1967 en que la relación continúa, no son solicitadas.

Ernesto Serra:

Dif. de sal., fer. y asist. perfecta 1965	\$ 42.113
Dif. de sal., fer. y asist. perfecta 1966	" 109.496
Dif. de sal., fer. y asist. perfecta 1967	" 36.557
Aguinaldo 1965/1966: 5.301 más	" 23.057
17.756 =	
	\$ 211.223
A percibir: 211.223 — 82.400 =	128.823.

Policarpo Ajalla:

Dif. de sal., fer. y asist. perfecta 1965	\$ 5.252
Dif. de sal., fer. y asist. perfecta 1966	\$ 85.625
Dif. de sal., fer. y asist. perfecta 1967	\$ 31.715
Aguinaldo 1965/1966: 3.233 más	\$ 28.129
24.896 =	
	\$ 150.721
A percibir: 150.721 — 64.400 =	\$ 86.321

El doctor Oscar Germán Sansó, dijo:
Por los fundamentos expuestos en el voto del doctor Carlos Alberto Mariño, me adhiero al mismo en todas sus partes.

Corresponde aclarar, que si bien es cierto que en los autos caratulados: "Ord.: Dif. de salario, salarios, aguinaldo, vacaciones, etc. Budiño, Antonia Alberta Saavedra de vs. Colina, Roland y Castillo, Carmen Rosa" - Expte. Nº 1997/68, he seguido un criterio distinto al del presente caso en materia de diferencia de salario, realizando un meditado análisis, me he apartado de la doctrina allí sentada en los autos: "Ord. Dif. de salario, indemnización por antigüedad y aguinaldo - Galván, Carlos Pastor vs. Esquinazi, Samuel", Expte. Nº 2.100/67, y cuyos argumentos los mantengo en esta oportunidad. Concretamente, por las razones indicadas por

el suscripto en el punto III) del considerando de la sentencia de los autos "Galván, Carlos Pastor vs. Esquinazi, Samuel", y por las exhaustivas consideraciones dadas en la presente causa por el Juez del primer voto, me adhiero al mismo. Así lo voto.

Por ello, atento a la votación que antecede,

El Tribunal del Trabajo Nº 2,

F A L L A:

Haciendo lugar a la demanda, y en consecuencia, condenando al señor Rubén Quiroz, a pagar a los señores Ernesto Serra y Policarpo Ajalla, las sumas de Ciento treinta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos moneda nacional (\$ 134.968.- m/n.), y Setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesos moneda nacional (\$ 74.669.- m/n.), respectivamente, en concepto de diferencia de salarios aguinaldo, asistencia perfecta, vacaciones y feriados nacionales, con intereses y costas. La cantidad que se condena pagar, deberá hacerse efectiva dentro de los cinco (5) días de su notificación, debiendo la patronal practicar las retenciones y depósitos de ley en las cajas respectivas.

Regúlense los honorarios del doctor Horacio F. Bravo Herrera, apoderado-letrado del actor, en la suma de Cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y ocho pesos m/n. (\$ 54.238.- m/n.), y los del doctor Juan Manuel Lávaque, apoderado-letrado del demandado, en la suma de Veintisiete mil ciento diecinueve pesos m/n. (\$ 27.119 m/nacional).

Regúlense los honorarios del Perito Contador, señor Francisco Ernesto Baldi (tramitaciones de fs. 55/59), en la suma de Dieciséis mil ciento cincuenta pesos m/n. (\$ 16.150.- m/n.).

Regístrese, notifíquese y repóngase.

Fdo.: Dres. Carlos A. Mariño — Elsa I. Maidana y Oscar G. Sansó (Jueces). — (Sec. Dr. Mario N. Zenzano). — Es copia: Gregorio R. Aráoz, Secretario de la Corte de Justicia.

Sin cargo

e) 8-5-69

— AVISO —

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRESA DE LA PROVINCIA

SALTA